

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <a href="#">Resolución 6/2026</a> . RESOL-2026-6-E-ARCA-SDGOAI.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 30/2026</a> . RESOL-2026-30-APN-MD.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 19/2026</a> . RESOL-2026-19-APN-SE#MEC.	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 21/2026</a> . RESOL-2026-21-APN-SE#MEC.	9
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 252/2026</a> . RESOL-2026-252-APN-MS.	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 80/2026</a> . RESOL-2026-80-APN-MSG.	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 87/2026</a> . RESOL-2026-87-APN-MSG.	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 88/2026</a> . RESOL-2026-88-APN-MSG.	14

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 106/2026</a> . DI-2026-106-APN-ANMAT#MS.	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 122/2026</a> . DI-2026-122-APN-ANMAT#MS.	19
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <a href="#">Disposición 14/2026</a> . DI-2026-14-APN-ANSV#MEC.	19
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <a href="#">Disposición 15/2026</a> . DI-2026-15-APN-ANSV#MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <a href="#">Disposición 1/2026</a> . DI-2026-1-APN-DNCYFP#MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. <a href="#">Disposición 1/2026</a> . DI-2026-1-APN-SSPAYF#MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. <a href="#">Disposición 2/2026</a> . DI-2026-2-APN-SSPAYF#MEC.	26

## Disposiciones Sintetizadas

.....	28
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	30
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	36
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

# Resoluciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

**Resolución 6/2026**

**RESOL-2026-6-E-ARCA-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO lo tramitado en EX-2024-01457230- -AFIP-SEIOADGUAL#SDGOAI , y

### CONSIDERANDO

Que la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L. CUIT N° 30718423232, presentó una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la Ruta Nacional 14 Km 56, Parque Industrial de ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana homónima, acorde a lo estipulado en el Artículo 3 y 9 de la Resolución General AFIP N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie total de terreno aproximada de 15.114,24 m<sup>2</sup> (QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); una superficie cubierta de 1.491,43 m<sup>2</sup> (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS); una superficie descubierta de 13.441,40 m<sup>2</sup> (TRECE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA METROS CUADRADOS) y una superficie semicubierta de 181,41 m<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS); para almacenar mercadería general apilable, carga palletizada, bultos sueltos, contenedores, granel o líquidos.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Gualeguaychú, la División Aduana de Gualeguaychú, la Sección Riesgo Regional – DI RAHI, la División Evaluación y Control Operativo Regional - Hidrovía y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante PV-2024-01986632-AFIPSEIOADGUAL#SDGOAI, PV-2024-02150678-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, IF-2024-02405944-AFIP-SRRGDVIRG2#SDGOAI, IF-2024-02633436-AFIP-DVECHI#SDGOAI e IF-2024-02643921-AFIP-DIRAH#SDGOAI, respectivamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2024-03854107-AFIP-DVANTE#DGADUA respecto del escáner propuesto por la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L, manifestando que “el equipo propuesto reúne los requisitos mínimos establecidos” en el Punto 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista”, del Micrositio “Depósitos Fiscales”, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante Providencia PV-2024-03895901-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-00177056-ARCA-DILEGA#SDGTLA y de Asuntos Jurídicos a través de IF-2026-00206123-ARCA-DVDRTA#SDGASJ resulta procedente aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DGA N° 6/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición ARCA N° 234/2025 de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto N° 953/2024 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L.CUIT N° 30718423232, con una

superficie total de terreno aproximada de 15.114,24 m<sup>2</sup> (QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); una superficie cubierta de 1.491,43 m<sup>2</sup> (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS); una superficie descubierta de 13.441,40 m<sup>2</sup> (TRECE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA METROS CUADRADOS) y una superficie semicubierta de 181,41 m<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS); ubicado en la Ruta Nacional 14 Km 56, Parque Industrial de ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana homónima, para almacenar mercadería general, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

**ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de GUALEGUAYCHU. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 28/01/2026 N° 3948/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125836261- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y  
CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo, resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio mediante Nota N° NO-2025-125003267-APN-SSGA#MD, corresponde asignar a la agente de planta permanente de este Ministerio, magíster Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568), las funciones correspondientes al cargo de Directora de Informática, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los Apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la magíster DI LERNIA revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 8 – Agrupamiento Profesional – Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y posee la idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de dicha función.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2025, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Informática, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Función Ejecutiva Nivel II, a la agente de planta permanente magíster Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568), quien revista en un cargo Nivel A – Grado 8 – Agrupamiento Profesional – Tramo Avanzado de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la funcionaria mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 28/01/2026 N° 3884/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 19/2026**

**RESOL-2026-19-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07602751- -APN-DGDA#MEC, las Resoluciones Nros. 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025, 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 y 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre otras cuestiones: a) se inició el procedimiento de la venta de la totalidad del paquete accionario de las sociedades

ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, EL CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Decretos Nros. 286 de fecha 24 de abril de 2025 y 590 de fecha 18 de agosto de 2025; b) se autorizó el llamado a Concurso Público de alcance Nacional e Internacional sin base, de etapa múltiple; c) se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones con sus anexos y subanexos (PLIEG-2025-91224663-APN-SE#MEC).

Que mediante la Resolución N° 1.569 de fecha 14 de octubre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2025-113810028-APN-MEC) al citado Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se preadjudicó el mencionado concurso público nacional e internacional.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, esta Secretaría, por un lado, suscribió los Contratos de Transferencia de Acciones, con los representantes de las Provincias del NEUQUÉN y de RÍO NEGRO, y los representantes de los adjudicatarios, y por otro lado, los Contratos de Concesión, otorgados por los Artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto N° 718 de fecha 9 de agosto de 2024, con el representante de las sociedades concesionarias ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2025-143009115-APN-SE#MEC, IF-2025-143009183-APN-SE#MEC, IF-2025-143009062-APN-SE#MEC, IF-2025-143008969-APN-SE#MEC, IF-2025-142858182-APN-SE#MEC, IF-2025-142859505-APN-SE#MEC, IF-2025-142859155-APN-SE#MEC e IF-2025-142858721-APN-SE#MEC, respectivamente).

Que finalmente, mediante la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se adjudicaron las Acciones objeto del Concurso a las Sociedades Concesionarias EDISON HOLDING S.A., BML ENERGIA S.A. y CENTRAL PUERTO S.A. y se aprobaron los Contratos de Transferencia del paquete accionario y los Contratos de Concesión con el representante de las sociedades en cuestión.

Que por otro lado, la fecha de toma de posesión acordada en los Contratos de Transferencia mencionados y prevista en el Artículo 4º de la citada Resolución N° 2.124/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha sido postergada hasta el día 9 de enero de 2026, mediante Actas Acuerdo suscriptas entre esta Secretaría, las Concesionarias salientes y las Adjudicatarias (CONVE-2026-03229059-APN-DDYL#MEC, CONVE-2026-03233223-APN-DDYL#MEC, CONVE-2026-03234859-APN-DDYL#MEC y CONVE-2026-03219900-APN-DDYL#MEC).

Que dicho proceso de adjudicación y transferencia exige asegurar una transición ordenada en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), preservando la continuidad de la operación del sistema, del despacho y de la liquidación de transacciones, sin afectar la seguridad del abastecimiento ni la previsibilidad para sus agentes.

Que los Contratos de Concesión suscriptos (IF-2025-142858182-APN-SE#MEC, IF-2025-142859505-APN-SE#MEC, IF-2025-142859155-APN-SE#MEC e IF-2025-142858721-APN-SE#MEC), el mencionado Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-91224663-APN-SE#MEC) y la documentación técnica del citado proceso, contienen definiciones indispensables para su aplicación uniforme en el MEM; por ello, corresponde instrumentar un régimen instructivo que permita su operativización por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMEESA), asegurando consistencia, trazabilidad y verificabilidad en la liquidación de energía y potencia, evitando interpretaciones divergentes y resguardando la ecuación contractual vigente.

Que mediante las Notas Nros. NO-2026-03816117-APN-SSEE#MEC, NO-2026-01579408-APN-DNGE#MEC, NO-2026-01578377-APN-DNGE#MEC, NO-2026-00351032-APN-DNGE#MEC y NO-2026-00353134-APN-DNGE#MEC se ha comunicado a CAMEESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la suscripción de los mencionados contratos.

Que, a tal fin, corresponde establecer como fecha de inicio de aplicación del citado régimen, la fecha de Toma de Posesión establecida y efectivamente ocurrida el día 9 de enero de 2026, para asegurar continuidad operativa, administrativa y comercial en el MEM, evitando descalces en la programación de la operación, el despacho, la medición y la liquidación de transacciones, ello, considerando que la determinación expresa de una fecha constituye un criterio objetivo para la imputación de derechos y obligaciones económicas y facilita una implementación coordinada por CAMEESA.

Que dicho régimen debe contemplar la asignación de la producción entre energía regulada y energía liberada, conforme los cronogramas previstos en los instrumentos concesionales y disponer que la energía liberada participe del Mercado Spot o del Mercado a Término bajo las condiciones vigentes del MEM, manteniendo coherencia con el régimen de transacciones y la formación de precios, incluyendo lo previsto en la Resolución N° 400 de fecha

20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

Que la remuneración de la energía regulada debe sujetarse a los valores base y a los mecanismos de actualización establecidos en los instrumentos concesionales, por constituir la fuente primaria de determinación económica; ello, resulta necesario para que CAMMESA liquide en forma consistente y trazable, evitando apartamientos de la ecuación contractual y otorgando certeza regulatoria sobre la metodología y referencias aplicables.

Que la remuneración de la potencia regulada debe liquidarse conforme a valores y metodologías previstas en los instrumentos concesionales, en tanto vinculan el reconocimiento económico con parámetros técnicos de disponibilidad y prestación; y la aplicación uniforme por CAMMESA evita asimetrías y asegura previsibilidad, manteniendo consistencia entre la operación física y su correlato económico, con transparencia y auditabilidad.

Que cuando existen valores expresados en moneda extranjera, corresponde definir un criterio de conversión para la liquidación, priorizando el mecanismo previsto en los instrumentos concesionales; sin embargo, en ausencia de referencia, resulta procedente la aplicación de un parámetro supletorio objetivo y verificable.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar como regla residual el tipo de cambio del BANCO CENTRAL de la REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al último día hábil del mes al que refiera el Documento de Transacciones Económicas (DTE) Provisorio.

Que, asimismo, corresponde establecer el tratamiento aplicable a las regalías hidroeléctricas, asegurando coherencia entre la energía generada y/o comercializada, los parámetros económicos del MEM y las obligaciones derivadas de los instrumentos concesionales, por cuanto las pautas claras de determinación y liquidación por CAMMESA evitan criterios divergentes, facilitan la verificación por los organismos competentes y otorgan previsibilidad a las jurisdicciones y sujetos alcanzados.

Que, para una implementación efectiva de lo anteriormente descripto, corresponde instruir a CAMMESA a efectuar las adecuaciones necesarias desde la fecha de Toma de Posesión, en materia de representación comercial, registración, garantías, programación, despacho, medición y liquidación; y prever un plazo razonable para completar requisitos complementarios de la normativa del MEM, sin afectar la continuidad operativa, resguardando la seguridad del sistema y la consistencia de ejecución.

Que, para los supuestos no previstos, corresponde disponer la aplicación supletoria de las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, sus modificatorias y complementarias y de toda otra normativa vigente en el MEM, en cuanto resulte pertinente.

Que, corresponde facultar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias y disponer las notificaciones a CAMMESA y a las sociedades concesionarias involucradas, a fin de asegurar el conocimiento oportuno y plena ejecutoriedad de lo dispuesto en el presente acto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Apruébase el régimen aplicable a la participación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) establecido en el Anexo (IF-2026-07922734-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para los Concesionarios de los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, PIEDRA DEL ÁGUILA, CERROS COLORADOS y EL CHOCÓN, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-91224663-APN-SE#MEC) aprobado por la Resolución N° 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA modificado por la Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2025-113810028-APN-MEC), aprobada por la Resolución N° 1.569 de fecha 14 de octubre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del Concurso Público de alcance Nacional e Internacional sin base, de etapa múltiple, los referidos Contratos de Concesión suscriptos entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los representantes de las sociedades concesionarias y los mencionados Contratos de Transferencia de Acciones y sus Anexos suscriptos entre esta Secretaría y los representantes de las Provincias del NEUQUÉN y RÍO NEGRO y los representantes de los adjudicatarios y aprobados el Artículo 2º de la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese el régimen aprobado como Anexo (IF-2026-07922734-APN-DNRYDSE#MEC) en el artículo precedente, para cada uno de los Complejos Hidroeléctricos mencionados, a partir de la fecha de Toma de Posesión ocurrida el día 9 de enero de 2026, fecha establecida mediante las Actas Acuerdo suscriptas entre esta Secretaría, las Concesionarias salientes y las Adjudicatarias, quedando su instrumentación debidamente acreditada mediante las Actas elevadas (IF-2026-06624123-APN-SSEE#MEC, IF-2026-06626199-APN-SSEE#MEC, IF-2026-06628281-APN-SSEE#MEC e IF-2026-07169536-APN-SSEE#MEC) por los adjudicatarios conforme el citado Pliego. La vigencia de cada Contrato de Concesión será de TREINTA (30) años contados desde la fecha indicada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 6° de los respectivos Contratos de Concesión.

**ARTÍCULO 3°.-** Destinase la producción de cada complejo en porcentajes de energía y potencia regulada y energía y potencia liberada, según los cronogramas consignados en el Anexo (IF-2026-07922734-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

La energía y potencia regulada será remunerada en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

La energía y potencia liberada podrá ser comercializada libremente en el Mercado a Término o ser comercializada en el Mercado Spot bajo las condiciones vigentes, incluyendo la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Remunérese la energía y la potencia regulada de cada Complejo Hidroeléctrico conforme los valores y la metodología establecida en el Anexo (IF-2026-07922734-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. A tales efectos, la remuneración de la energía se determinará mediante los parámetros Precio por Energía Generada (PreEneGe) y Precio por Energía Operada (PreEneOp), conforme Artículo 9° inc. 1; la remuneración de la potencia se determinará mediante la Disponibilidad Real de Potencia (DRP), Precio Base y el factor kFM, conforme Artículo 9° inc 1.1.; y la actualización anual se efectuará conforme la fórmula basada en PPI y CPI de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme Artículo 9° inc. 3, según corresponda en cada uno de los Contratos de Concesión citados en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Aplíquese a los valores expresados en moneda extranjera, para la remuneración de la energía y la potencia regulada, su conversión a pesos conforme (i) el mecanismo previsto en los Contratos de Concesión; o (ii) en ausencia de referencia expresa, el tipo de cambio del BANCO CENTRAL de la REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al último día hábil del mes al que refiera el Documento de Transacciones Económicas (DTE) Provisorio.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que las regalías hidroeléctricas a favor de las Provincias titulares de dominio y demás beneficiarios serán calculadas y liquidadas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), conforme lo previsto en el Artículo 34 de cada Contrato de Concesión en función de la remuneración por el total de la energía producida y de la disponibilidad de potencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Instrúyese a CAMMESA a implementar liquidaciones diferenciadas de energía regulada, energía liberada, potencia regulada y regalías hidroeléctricas, de conformidad con los parámetros consignados en el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-91224663-APN-SE#MEC) y su Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2025-113810028-APN-MEC), dejándose establecido que toda información, condición, parámetro, definición o procedimiento adicional que no se encuentre previsto de modo expreso en la presente medida deberá ser obtenido e interpretado con arreglo a los respectivos Contratos de Concesión adjuntos a la Nota N° NO-2026-03816117-APN-SSEE#MEC, aplicables a cada Complejo, en cuanto resulten pertinentes para su correcta implementación y liquidación.

**ARTÍCULO 8°.-** Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 9°.-** Notifíquese la presente medida a CAMMESA y a las Sociedades Concesionarias ALICURÁ, HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO (AIC), ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

## Resolución 21/2026

### RESOL-2026-21-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-125522741- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-92218477- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-101158559- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-143747507- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-143732272- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. EB2 vinculada a E.T. Plaza Huincul, jurisdicción de ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que mediante la Nota N° B-181035-1 de fecha 20 de agosto de 2025 (IF-2025-92217270-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2025-92218477-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMS) informó que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Disposición N° 237 de fecha 26 de abril de 2024 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia del NEUQUÉN (IF-2025-143748937-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2025-143747507-APN-DGDA#MEC, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I.

Que la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.828 de fecha 12 de enero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A para su Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I con una potencia VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento de Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. EB2 vinculada a E.T. Plaza Huincul, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMS) a efectos de que los sobrecostos que se occasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMS a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A., a CAMS, a EPEN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 28/01/2026 N° 3940/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 252/2026**

**RESOL-2026-252-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el EX-2020-81247943- -APN-DACMYS#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y el N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009; la Decisión Administrativa N° 270 del 10 de marzo de 2022; la Resolución Ministerial N° 2260 del 23 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 1612 del 27 de diciembre de 2022, N° 1022 del 2 de agosto de 2023, N° 535 del 23 de mayo de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 270 del 10 de marzo de 2022 se designó transitoriamente a partir del 9 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Directora Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; a la doctora Norma Bibiana VANASCO (D.N.I. N° 18.459.343), en la Categoría Principal Grado 6, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** - Prorrógase a partir del 27 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Norma Bibiana VANASCO (D.N.I. N° 18.459.343), en la función de Directora Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; en la Categoría Profesional Superior Grado 9, Función Directiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

**ARTÍCULO 2º:** - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

**ARTICULO 5º:** Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 28/01/2026 N° 3860/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-126004788- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.798, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025 las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la Secretaría de Transformación del Estado y función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026, estableciéndose los créditos presupuestarios correspondientes a la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que la prórroga de designaciones transitorias de personal no constituye una nueva designación ni incorporación de personal, y se encuentra alcanzada por las previsiones presupuestarias vigentes, siempre que el cargo se halle financiado y cuente con crédito suficiente.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto N° 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa 287/2024 se designó como DIRECTOR de la DIRECCION DE SISTEMAS del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al Sr. PEDRO ESTEBAN DEVIGGIANO (D.N.I. N° 16.761.042).

Que el Artículo 2º, Inciso b, del Decreto N° 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que: "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita...".

Qué, asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. PEDRO ESTEBAN DEVIGGIANO (D.N.I. N° 16.761.042) en el cargo de DIRECTOR de la DIRECCION DE SISTEMAS del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la prórroga dispuesta por la presente medida, conforme al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 aprobado por la Ley N° 27.798.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto N° 958/24, y por el Decreto N° 59/25.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 13 de noviembre de 2025, la designación transitoria del Sr. PEDRO ESTEBAN DEVIGGIANO (D.N.I. N° 16.761.042) en el cargo de DIRECTOR de la DIRECCION DE SISTEMAS del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

**ARTÍCULO 2º.**- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

**ARTÍCULO 3º.**- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.798.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/01/2026 N° 4108/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

**Resolución 87/2026**

**RESOL-2026-87-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-02226356- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Procuraduría de Narcocriminalidad Regional NOA a cargo del Doctor Diego IGLESIAS, tramita la causa Coirón N° 81035/23/DIV1, caratulada "LL S/ INFRACCIÓN LEY 23.737" seguida contra Maximiliano Ariel LIQUITAY.

Que la mencionada Procuraduría solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 19 de diciembre de 2025, que se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Maximiliano Ariel LIQUITAY, argentino, titular del DNI N° 38.976.415, nacido el 10 de julio de 1995, hijo de Deolinda LIQUITAY, desconociéndose datos de su padre biológico, con ultimo domicilio registrado en Av. Colón N° 737, piso 1ero. Departamento "D", barrio Alberdi, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que el mencionado LIQUITAY, se encuentra investigado por ser considerado coautor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado (art. 303 inc. 1 y 2 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN).

Que sobre el precitado LIQUITAY, pesa orden de captura nacional e internacional desde el 12 de enero de 2024.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Maximiliano Ariel LIQUITAY, argentino, titular del DNI N° 38.976.415, nacido el 10 de julio de 1995, con ultimo domicilio registrado en Av. Colón N° 737, piso 1ero. Departamento “D”, barrio Alberdi, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 12 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2º.-** Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5º.-** Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2026-04014394-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/01/2026 N° 4106/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**  
**Resolución 88/2026**  
**RESOL-2026-88-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-03236559- -APN-UOPNR#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 15, a cargo del Doctor Adrián Norberto MARTIN, Secretaría de Cámara a cargo de la Doctora Mercedes SAA, tramita la causa N° 19575/2011, (reg. Interno del TOCC 15 N° 3549/3892) seguida contra Sergio Eduardo GIMÉNEZ, por el delito de abuso sexual agravado.

Que el mencionado TRIBUNAL solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 14 de octubre de 2025, ampliado mediante oficio del 5 de diciembre de 2025, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Sergio Eduardo GIMÉNEZ, argentino, titular del DNI N° 26.348.802, nacido el 7 de noviembre de 1977, hijo de Julián GIMÉNEZ y de Gabriela FRANCOW, con últimos domicilios conocidos en Ruta N° 02, Kilómetro 24, ciudad de Capiatá, o en el poblado de Villa Rica, ambos de la República del Paraguay.

Que las características físicas de Sergio Eduardo GIMÉNEZ son: 1.70 mts. de estatura aproximada, ojos de color marrón, y solía teñirse el cabello.

Que, sobre el precitado GIMÉNEZ, pesa orden de captura nacional desde el 20 de mayo de 2015 e internacional desde el 11 de noviembre de 2015.

Que el nombrado se encuentra condenado a la pena de quince años de prisión por considerarlo autor del delito de abuso sexual agravado (arts. 45, 54, 55, 119 párrafos primero, tercero, cuarto inc. a, b y f y quinto y 125, tercer párrafo del CP); y abuso sexual simple y abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos oportunidades, ambos agravados por haber sido cometidos por un ascendiente contra un menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente, todo en concurso ideal con corrupción de menores (arts. 45, 52, 119 primero, tercero y último párrafo e incisos b y f y 125 del CP), todos contra sus hijos.

Que los delitos imputados a GIMÉNEZ ocurrieron durante los años 2005 y 2006.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Ofrécese como recompensas, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinadas a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Sergio Eduardo GIMÉNEZ, argentino, titular del DNI N° 26.348.802, nacido el 7 de noviembre de 1977, con últimos domicilios conocidos en Ruta N° 02, Kilómetro 24, ciudad de Capiatá, o en el poblado de Villa Rica, ambos de la República del Paraguay, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 20 de mayo de 2015 e internacional desde el 11 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 2º.-** Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interveniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5º.-** Instruyese a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2026-04566745-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/01/2026 N° 4107/26 v. 28/01/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 106/2026

#### DI-2026-106-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2025-99571057-APN-DVPS#ANMAT y;

#### CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en virtud de que personal del Departamento de Control de Mercado el 20 de agosto del 2025, mediante Orden de Inspección OI 2025/1913, se hizo presente en el domicilio de la calle Adolfo Alsina 1441 piso 2 oficinas 14 y 15 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – propiedad de la firma “Biopolímeros SA” a fin de realizar una inspección.

Que en tal oportunidad, la fiscalizadora fue recibida por quien dijo ser el presidente de la empresa, quien permitió voluntariamente el ingreso e indicó que en las oficinas 14 y 15 de Adolfo Alsina 1441, la firma “Biopolímeros SA” poseía productos médicos de terceros que distribuía y equipos de uso médico que alquilaban.

Que la firma Biopolímeros SA cuenta con habilitación ANMAT como Importador de productos médicos mediante Disposición 5374/16, en el domicilio de la calle Adolfo Alsina 1433 piso 7º dpto B, con certificado de BPF 166/25 vigente hasta 12 de junio de 2028 y con habilitación de ANMAT para transito interjurisdiccional de productos médicos por Disposición 4483/17, el que se encuentra en proceso de renovación por EX-2022-41847244- -APN-DGA#ANMAT.

Que realizado un recorrido por las instalaciones, se observó un ambiente destinado a depósito en el que se observaron, junto a otros productos médicos y sin ninguna identificación particular, los siguientes productos: a. Electrodo Monopolar ARROW tip – Esterile EO – Sutter – REF 36 44 42 – LOT 2407877 – FABRICADO 2024-08-05 – Vto: 2031-07-31. Sin datos del responsable importador/fabricante en la Argentina, ni datos de registro sanitario; b. Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST - 85X60X1. 6 MM – No estéril. Sin datos de importador/fabricante ni datos de registros sanitarios, al o que el representante indicó que este producto se utiliza como contención inmediata para post cirugías de nariz.

Que es así que, se procedió a tomar muestra de las unidades descriptas para posterior verificación de legitimidad.

Que en cuanto a la documentación de procedencia de los productos detallados, el representante de la empresa refirió no contar con la misma al momento de la inspección, y se comprometió a remitirla vía mail a la ANMAT, por lo que posteriormente la firma aportó factura de compra tipo A del producto “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST, la cual poseía membrete de la empresa G. E. LOMBARDOZZI y n° 0032-0001366 con fecha de emisión 10/07/2025, a favor de BIOPOLIMEROS SA, ALSINA ADOLFO 1441 2º CABA.

Que sin embargo, en cuanto al producto “Electrodo Monopolar ARROW tip”, la empresa no ha aportado documentación que justifique su origen.

Que posteriormente se realizó una consulta a la Dirección General de Información Técnica (DGIT), quien mediante nota NO-2025-92971779-APN-DGIT#ANMAT informó que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de los productos Electrodo Monopolar ARROW tip y Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST.

Que es entonces que personal de la Administración, el día 21/08/2025 mediante OI 2025/1942, se hizo presente en sede de la empresa “G. E. LOMBARDOZZI SA”, con domicilio en la calle Silvio Ruggieri 2880 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que cuenta con Certificado de cumplimiento de BPF n° 425-2023-R, otorgado por la ANMAT como importador de productos médicos clase I, II, III y IV con fecha de fin de vigencia el 25 de septiembre de 2028; Certificado de habilitación otorgado por la ANMAT según disposición 11191/16 con fecha de fin de vigencia 11 de octubre de 2021, para realizar el tránsito interjurisdiccional de productos médicos y constancia de solicitud de renovación del certificado de habilitación para el tránsito interjurisdiccional de productos médicos, caratulado bajo expediente EX2022-03449336-APN-DGA#ANMAT, con fecha 12 de enero de 2022.

Que seguidamente, se realizó un recorrido por las distintas dependencias que posee la empresa, y en el sector de depósito dentro de cajones se observaron los siguientes productos: a) 23 (veintitres) unidades de Yeso Nasal

Termo Moldeable – AQUAPLAST – Large - 85X60X1.6 MM – No estéril. Sin datos de importador/fabricante ni datos de registros sanitarios; b) 50 (cincuenta) unidades de Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST – Medium - 69X49X1.6 MM – No estéril. Sin datos de importador/fabricante ni datos de registros sanitarios.

Que el Sr. Lombardozzi indicó que estos productos se utilizaban como inmovilización inmediata para post cirugías de nariz y se procedió a retirar una unidad de cada ítem en carácter de muestra, quedando el resto inhibidos preventivamente de uso, comercialización y distribución, dentro de una bolsa, en poder y bajo custodia del Sr. Lombardozzi.

Que asimismo, se observó factura tipo A, N° 0032- 00012366 de fecha 10/07/2025 emitida por G. E. LOMBARDONI SA, donde se detallaban “3 AQUAPLAST TRAPECIO LARGE” a favor de Biopolímeros SA.; en cuanto a la documentación de procedencia el Sr. Lombardozzi manifestó no contar con documentación comercial y aclaró que el producto mencionado no se encontraba registrado por la firma que representa.

Que posteriormente, la firma remitió una nota por correo oficial a [pesquisa@anmat.gob.ar](mailto:pesquisa@anmat.gob.ar) en la que informó que las unidades descriptas fueron adquiridas a una empresa y que entendieron que no requerían autorización de ANMAT.

Que sin embargo, según pudo constatarse en la biblioteca pública HELENA, disponible en la página web de ANMAT, existen productos similares registrados como por ejemplo el PM 1842-399, indicado para el uso tras una intervención quirúrgica o un traumatismo nasal, que corresponde a la clase de riesgo I.

Que en cuanto al producto “Electrodo Monopolar ARROW tip” existen productos similares registrados como por ejemplo el PM 1218-74 siendo instrumentos electroquirúrgicos que, conectados, están diseñados para la resección, vaporización, enucleación, incisión o coagulación de diferentes tejidos, siendo su clase de riesgo III, de acuerdo a la Disposición 2318/2002.

Que en el mismo sentido, remitida la consulta al Departamento de Tecnologías Innovadoras de la Dirección de evaluación y registro de productos médicos, se informó que el producto “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST, Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST” se encuadra bajo la definición de producto médico establecida por la Disp. 64/2025, y por tanto requiere intervención de la citada Dirección.

Que las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos”.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos sin registro sanitario de los que se desconocen su aptitud, calidad y seguridad, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución, hasta tanto obtengan sus correspondientes autorizaciones, de los productos identificados como: “Electrodo Monopolar ARROW tip – Esterile EO – Sutter – REF 36 44 42” y “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST, Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST”; b) Informar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales para su conocimiento.

Que desde el punto de vista procedural esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohibíese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: “Electrodo Monopolar ARROW tip – Esterile EO – Sutter – REF 36 44 42” y “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST, Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST”, hasta tanto cuenten con las autorizaciones sanitarias.

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 122/2026**

**DI-2026-122-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el EX-2026-02558737-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del registro de inscripción de establecimiento.

Que la firma LABORATORIOS PAYLOS S.R.L., Legajo N° 6262, fue habilitada como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, en el domicilio sito en la calle Dardo Rocha N° 202 y Estrada 1688/90, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que la referida firma no posee bajo su titularidad certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, por lo tanto no realiza actividades productivas.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación a la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS PAYLOS S.R.L., cancelando el Legajo N° 6262, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos.; cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 28/01/2026 N° 3889/26 v. 28/01/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

**Disposición 14/2026**

**DI-2026-14-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el EX-2024-122798946- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO ALTO RÍO SENGUER, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4.165 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 5.833 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Alto Río Senguer adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 870/2021.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, el día 5 de mayo de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Chubut solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de Alto Río Senguer como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Alto Río Senguer, provincia de Chubut.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Alto Río Senguer, de la Provincia de Chubut, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo DI-2026-08971833-APN-ANSV#MEC.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 4037/26 v. 28/01/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 15/2026

DI-2026-15-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el EX-2026-601052567- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba

el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO LA COCHA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.836 y 8.084, respectivamente.

Que el Municipio de La Cocha adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 13/2020.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Tucumán, el día 29 de mayo de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Tucumán solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de La Cocha como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de La Cocha, provincia de Tucumán.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Certifíquese y Homolóquese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Cocha, de la Provincia de Tucumán, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo DI-2026-08971741-APN-ANSV#MEC.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

### Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNCYFP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01501329- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 20, 21 y 23, todas de fecha 12 de noviembre de 2009, 1 de fecha 24 de enero de 2013, 2 de fecha 7 de marzo de 2013, 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y sus modificatorias se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el stock Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución N° 23/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la ex- Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la ex- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), entre otros, sobre la base de la Captura Máxima Permisible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de la Resolución N° 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, ha establecido la Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2026 de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en TRESCIENTAS SETENTA MIL TONELADAS (370.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur y VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS TONELADAS (28.700 t) para el efectivo Norte del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que mediante el Anexo a la Resolución N° 2 de fecha 7 de marzo de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y su modificatoria se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Que por el Artículo 8° del Anexo a la citada Resolución N° 2/13 se estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida ex- Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible (CMP) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) ha sido fijada en QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la referida Resolución N° 16/25.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que el Artículo 8° de la citada Resolución N° 21/09 estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la aludida ex- Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible (CMP) para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) ha sido fijada en TRES MIL SETECIENTAS TONELADAS (3.700 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la mencionada Resolución N° 16/25.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la citada ex- Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible (CMP) para la especie polaca (*Micromesistius australis*) ha sido fijada en TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la aludida Resolución N° 16/25.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/14 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la aludida ex- Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por Unidad de Manejo.

Que la Captura Máxima Permisible (CMP) para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) no ha sido fijada en su totalidad para cada Unidad de Manejo, por lo que se encuentra expresada en porcentaje.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y sus modificatorias se aprobó, como Anexo, el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 34 del Anexo a la citada Resolución N° 1/13 se establece que la Autoridad de Aplicación publicará anualmente la titularidad de las CITC.

Que por el Artículo 35 del referido Anexo a la mencionada Resolución N° 1/13 se establece que toda limitación que pese sobre las CITC deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro de Pesca.

Que mediante los Memorándums Nros. ME-2026-01750061-APN-DNYRP#MEC y ME-2026-02058414-APN-DNYRP#MEC la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informa el porcentaje de CITC por buque y sus correspondientes titulares para el año 2026 según consta en el mencionado Registro, cuyas copias obran agregadas al precitado Memorándum N° ME-2026-01750061-APN-DNYRP#MEC.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, las Resoluciones Nros. 20, 21 y 23, todas de fecha 12 de noviembre de 2009, 1 de fecha 24 de enero de 2013, 2 de fecha 7 de marzo de 2013, y 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinánse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2026, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, y 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo I (IF-2026-04573300-APN-DNCYFP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinánse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) correspondientes al año 2026, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 2 de fecha 7 de marzo de 2013 y 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo II (IF-2026-04573490-APN-DNCYFP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinánse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2026, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo III (IF-2026-04573684-APN-DNCYFP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinánse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*) correspondientes al año 2026, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 16 de fecha 11 de diciembre de 2025, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo IV (IF-2026-04573876-APN-DNCYFP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinánse los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondientes al año 2026, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades

especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo V (IF-2026-04574029-APN-DNCYFP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arturo Idoyaga Molina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3925/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

### Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119243107- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento del derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que el Centro Agrotécnico Regional (C.U.I.T. N° 30-51989828-0), ha solicitado el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación, para el producto “Fertilizante biológico a base de Micorrizas”.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación.

Que el mencionado Comité Asesor recomienda mantener el contenido biobasado mínimo del bioproducto en el CIEN POR CIENTO (100%).

Que el la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el Centro Agrotécnico Regional, considerando razonable extender a su favor el referido certificado en cuestión.

Que el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgase por única vez el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación, al Centro Agrotécnico Regional (C.U.I.T. N° 30-51989828-0), para el producto “Fertilizante biológico a base de Micorrizas”, desarrollado por la investigadora Licenciada en Biotecnología Da. Julia DE DIEGO.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará constituido por el CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 28/01/2026 N° 4030/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL**  
**Disposición 2/2026**  
**DI-2026-2-APN-SSPAYF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119234270- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que el Centro Agrotécnico Regional (C.U.I.T. N° 30-51989828-0), ha solicitado el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación, para el producto “Biolixi a base de Bradyrhizobium”, desarrollado por la investigadora Licenciada Da. Pamela MLIKOTA.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación.

Que el referido Comité recomienda mantener el contenido biobasado del producto en el CIEN POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el Centro Agrotécnico Regional, y considerando razonable extender a su favor el referido Certificado de Interés, categoría Investigación.

Que el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgase por única vez el Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Investigación, al Centro Agrotécnico Regional (C.U.I.T. N° 30-51989828-0), para el bioproducto “Biolixi a base de Bradyrhizobium”, desarrollado por la investigadora Licenciada Da. Pamela MLIKOTA.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará constituido por el CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

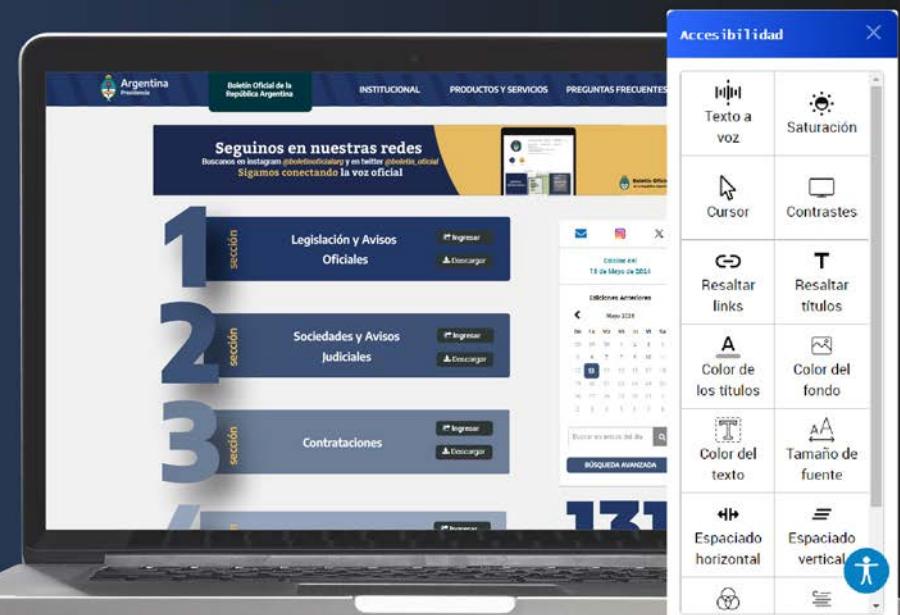
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 28/01/2026 N° 4035/26 v. 28/01/2026

## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the Boletín Oficial website's homepage. The main content area features a large blue navigation bar with sections for 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', and 'Contrataciones'. To the right of the main content, a sidebar titled 'Accesibilidad' is open, displaying various accessibility settings. The sidebar includes icons for text-to-speech, contrast, and font size, among others. The overall layout is clean and modern, with a dark header and a light blue footer.

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2128/2026

DI-2026-2128-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/01/2026

EX-2025-139223118- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma OESTE POSTAL S.R.L. inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales, bajo el N° PP 1.084, ha solicitado la extensión de la cobertura geográfica para el servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional e internacional en forma total. 2.- Registrar que la firma OESTE POSTAL S.R.L. , ha declarado que comenzará a brindar el servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional.3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 4021/26 v. 28/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2360/2026

DI-2026-2360-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/01/2026

EX-2025-134170469- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma MOOVA S.A.S. , bajo el N° P.P. 1.343 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 4041/26 v. 28/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2382/2026

DI-2026-2382-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/01/2026

EX-2025-129975441-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma PAMPA LUGGAGE S.R.L, inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales bajo el N° PP 947 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 5357/17, para el servicio de ENVÍO COURIER con alcance total a nivel nacional y con alcance parcial en el ámbito internacional a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 3920/26 v. 28/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2565/2026

DI-2026-2565-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 23/01/2026

EX-2025-112277155 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma BEC CARGO S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.130 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 32/2023, para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional, a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en todo su territorio. 2.- Registrar que la firma BEC CARGO S.R.L. , ha declarado la oferta y prestación de un nuevo servicio: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 3875/26 v. 28/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2618/2026

DI-2026-2618-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 23/01/2026

EX-2025-76852558-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Registrar que la firma ACW COMEX GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL SETENTA (1.070) como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 1.499/24, para el servicio ENVÍO COURIER, con alcance nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES y SALTA, y en el ámbito internacional en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 3874/26 v. 28/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2687/2026

DI-2026-2687-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/01/2026

EX-2025-141643678- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma LOGÍSTICA ARGENTINA S.R.L., bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.355) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/01/2026 N° 3952/26 v. 28/01/2026

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									
FECHA				30	60	90	120	150	180
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	38,13	37,53	36,94	36,37	35,81	35,26
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	39,37	40,00	40,65	41,31	41,99	42,68
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 28/01/2026 N° 3974/26 v. 28/01/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

La DIVISIÓN ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013º del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones previstas en los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo la extinción de la acción penal de las actuaciones.

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 28/01/2026 N° 3989/26 v. 28/01/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que corresponda aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intimá a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
4-2024/7	NUÑEZ AGUERO JOSHUA FAUSTINO	CI. 4.973.259	\$ 10.901.664,80	970	
5-2024/5	RAMIREZ DAVID	CI 5.678.175	\$10.901.664,80	970	
679-2025/7	CARVALLO CRISTHIAN RUBEN	DNI 34.733.693	\$1.7755.201	977	
761-2025/6	AYALA OLMEDO ROCIO	CI 5.018.039	\$2.559.754,25	977	
762-2025/4	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA ANTONIA	CI 3.237.986	\$942.018,37	977	-
768-2025/9	BRIS GUILLERMO EDGARDO	DNI 32.375.845	\$470.626,80	977	
773-2025/0	THO,E DANTE JAVIER	DNI 28.879.541	\$387.692	977	-
852-2024/6	GONZALEZ DAIANA SOLEDAD	DNI 40.261.888	\$447.593	977	
1147-2025/1	VERA SANTA CRUZ YSACIO	CI 6.761.481	\$179.560	977/995	
1170-2025/K	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	CI 1.888.221	\$296.592,10	863-947	
1174-2025/1	MENDOZA CAÑETE SUSI BEATRIZ	CI 5.683.712	\$516.712	977	
1179-2025/2	TABOADA SORIA CARLOS AGUSTIN	CI 5.847.554	\$33.595,20	977	
1180-2025/2	BOGADO CARDOZO FRANCISCO DE JESUS DANIEL	CI 2.985.653	\$133.000	977	
1184-2025/K	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI 5.074.413	\$39.905,70	977	
1252-2025/8	ESPINOLA OZUNA BEATRIZ	CI 5.581.353	\$453.964,77	986	200,94
1256-2025/K	PAEZ RUBEN DARIO	DNI 24.317.411	\$ 315.608,61	986/987	141,74
1307-2025/6	SALINAS EZEQUIEL EDUARDO	DNI 43.817.106	\$283.785,01	986	120,56
1354-2025/1	EMPRESA VIA CARGO SA.	33-71104306-9	\$309.315,97	986	91,56
1420-2025/3	VARELA LISANDRO	DNI 34.361.513	\$194.679,39	987	151,53
1434-2025/4	MONDINO MARTIN MARCELO	DNI 31.480.612	\$355.709,08	987	129,95
1484-2025/4	NIZ ANTONIO MIHUEL	DNI 21.568.406	\$87.911,93	986	79,30
1676-2025/9	FLORES CAROLINA BELEN	DNI 44.540.851	\$2.254.5352	977	
1684-2025/0	ROMERO LUIS ALBERTO	DNI 31.849.499	\$487.161,75	977	
1687-2025/5	FEREIRA ENZO NICOLAS ADALBERTO	DNI 40.791.803	\$1.449.937,50	977	
1752-2025/8	FELIPE LAURA SEBASTIAN	DNI 30.832.474	\$243.052,50	977	
1763-2025/4	SALINAS YANINA GISELA	DNI 33308567	\$347.106	977	
1769-2025/9	QUINTERO HIGUERA JUAN DAVID	DNI 96.326.299	\$1.715.985	977	-
1812-2025/4	DEPIERE JUAN CARLOS	DNI 30.794.307	\$750.636	977	
1863-2025/2	RUIZ DIAZ MOTTA LUISINA AHILEN	DNI 46.076.089	\$750.240	977	
1867-2025/5	FERNANDEZ ARIEL	DNI 25.804.368	\$626.400	977	
1885-2025/5	MARTINEZ JUAN MARCELO	DNI 28.250.746	\$688.940	977	
1923-2025/8	VICCINI JESSICA YANET	DNI 37.883.244	495.489,42	986	345
1928-2025/9	BEJARANO JESICA TAMARA	DNI 39.819.785	\$ 724.243,50	977	
1929-2025/7	ALBORNOZ VICENTE JUSTO	DNI 26.547.968	\$367.740	977	
1937-2025/9	SEGOVIA HUGO TIMOTEO	DNI 24.701.499	\$958.295,21	977	
1938-2025/7	SERVIN PATRICIA NOELIA	DNI 30.897.561	\$1.017.531	977	
1939-2025/5	VALLEJOS MENDEZ JESICA PAOLA	DNI 46.713.577	\$434.910	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1942-2025/6	ROJAS HERIBERTO PERCIS	DNI 24.748.598	\$ 636.832,50	977	-
1969-2025/5	SALIK MARTA	DNI 40.332.840	\$465.792,31	986	192,67
18-2026/3	TORRES ERNESTO DANIEL	CI 3.474.129	2.203.434	977	

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 28/01/2026 N° 3992/26 v. 28/01/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

### EDICTO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: Rodolfo B. Wayar a/c Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	V MULTA \$	TRIBUTOS U\$S
089-SC-220-2022/1	ARMANDO ALBERTO GOI	32065105	986/987	118242,23	\$81.891,57
089-SC-432-2022/8	RUBEN ANGEL SOSA	24789795	986/987	60580,15	U\$S 350,39
089-SC-456-2024/9	MARIO EDUARDO PADILLA	29459426	987	36.9152,43	U\$S 534,87
089-SC-454-2024/7	SANDRA PATRICIA JUSTINIANO	26664265	987	\$99.387,19	U\$S 144,00
089-SC-453-2024/9	EUSTAQUIO SANTOS PORTUGUES	95518877	987	\$388.357,64	U\$S 178,14
089-SC-452-2024/0	HAYDEE LUZ ORTEGA	18796389	987	\$212.972,56	U\$S308,58
089-SC-146-2023/2	CRISTIAN CARLOS BARRERA	40114307	986/987	\$209.084,62	\$81.665,77
089-SC-479-2022/3	MARIA DANTAS DE MACEDO SOUZA	95244842	986/987	\$841.556,44	U\$S 48.842,51
089-SC-450-2024/4	JOSE AGUSTIN TERCERO	43760885	986/987	\$992.939,58	U\$S 2.345,21
089-SC-446-2024/5	EZEQUIEL MOLINA	44372070	987	\$212.972,56	U\$S 308,58
089-SC-445-2024/7	EVANGELINA MARTINEZ	28938166	987	\$234.269,78	U\$S 339,44
089-SC-443-2024/5	VICTOR HUGO ACOSTA	29816480	987	\$198.774,39	U\$S 288,01
089-SC-442-2024/2	RIMBERTH CRUZ CARDENAS	94356140	987	\$106.486,25	U\$S 154,29
089-SC-441-2024/4	YONY PEÑAZ MARTINEZ	93015556	987	\$170.378,04	U\$S 246,86
089-SC-440-2024/6	LUIS FERNANDO MARTINEZ HERRERA	45973509	986/987	\$1.463.279,41	U\$S 3.456,10
089-SC-438-2024/9	HERNAN MAXIMILIANO VILCA	45551196	986/987	\$1.097.459,54	U\$S 2.592,07
089-SC-437-2024/5	JUAN RAMON SERGIO TOLABA	38976463	987	\$940.679,60	U\$S 2.221,78
089-SC-436-2024/7	KARINA NOELIA MENA	37104987	986/987	\$1.019.069,57	U\$S 2.406,92
089-SC-434-2024/0	VIRGINIA CONSTANZA IÑIGUEZ	37454775	987	\$2.702.359,57	U\$S 3.913,82
089-SC-433-2024/2	MARINA ARANCIBIA SOLIS	95458514	987	\$18.038.737,19	U\$S 8717,46
089-SC-432-2024/4	VICTOR RAMON MARTINEZ	26570987	987	\$3.160.447,19	U\$S 4.577,27
089-SC-431-2024/6	HERNAN MAMANI CARVAJAL	95016820	987	\$3.536.859,88	U\$S 5.122,43
089-SC-428-2024/5	JOSE RAFAEL BRUE	29938349	987	\$8.275.166,55	U\$S 11.988,33
089-SC-427-2024/7	JUAN JOSE ESCOBAR	27614807	987	\$137.702,52	U\$S 153,49
089-SC-426-2024/9	DIEGO GERMAN VARAS	34288347	987	\$395.564,82	U\$S 555,44
089-SC-425-2024/0	MIRIAM SANDOVAL	32.634542	987	\$137.062,80	U\$S 151,61
089-SC-424-2024/2	MIGUEL ANGEL MEDINA	25112202	968 /987	5139737,83	U\$S 7.447,06
089-SC-428-2024/5	JONATAN MIGUEL BELTRAN	38642645	987	\$8.275.166,55	U\$S 11.988,33
089-SC-422-2024/6	DAIANA ABIGAIL JUAREZ	38740643	987	\$47.755,89	U\$S 58,45
089-SC-413-2024/6	ALBA RODRIGUEZ	27913341	986/987	\$131.629,68	U\$S 168,08
089-SC-412-2024/8	JUAN JOSE VIRUEZ	17081743	986/987	\$155.121,75	U\$S 218,21
089-SC-407-2024/0	JESUS MAMANI VARGAS	18806817	987	\$134.969,66	U\$S 341,12

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	V MULTA \$	TRIBUTOS U\$S
089-SC-405-2024/4	GUSTAVO GASTON GUTIERREZ	35281786	987	\$544.452,60	U\$S 1.516,08
089-SC-398-2024/K	LIDIA POMA MAMANI	94569652	987	\$14.812,57	U\$S 37,90
089-SC-397-2024/1	OLGA DIOSMIRA FLORES	21973522	987	\$66.656,58	U\$S 189,51
089-SC-322-2024/8	JUAN MANUEL WENER	28698235	987	\$23.171,45	U\$S 75,80
089-SC-323-2024/6	JOSE VICTOR ALBARADO	25881028	987	\$216.128,46	U\$S 758,04
089-SC-244-2024/2	MARCOS TABOADA CUENCA	38068349	986/987	\$2.836,07	U\$S 8,98
089-SC-572-2025/5	ARIEL JONATHAN HERRERA	33754211	987	\$173.634,74	U\$S 811,11
089-SC-521-2025/4	TITO EFRAIN ACOSTA	94580516	987	\$5.820,00	U\$S 17,96
089-SC-268-2025/5	LORENA PAOLA GALARZA	40841725	986/987	\$498.002,95	U\$S 704,43
089-SC-570-2025/7	SILVINA SOLEDAD HURTADO	37601798	987	\$134.635,22	U\$S 844,21
089-SC-577-2024/1	PABLO MARCELO JIMENEZ	35164844	987	\$19.651.723,04	U\$S 9.045,31
089-SC-562-2024/7	BRIAN OMAR SANCHEZ	39951921	987	\$3.469.108,85	U\$S 2.016,06
089-SC-527-2024/5	AGUSTIN ESTEBAN CONTRERA	41729938	987	\$497.471,55	U\$S 884,60
089-SC-526-2024/7	JUAN JOSE ROJAS	25852688	987	\$393.349,60	U\$S 699,45
089-SC-525-2024/9	WALTER JAVIER MOSQUEIRA	23232742	987	\$196.674,80	U\$S 349,72
089-SC-520-2024/8	KEVIN LEONEL BASUALDO	42271840	987	\$2.258.476,63	U\$S 3270,95
089-SC-516-2024/9	MARIO IQUISE CALISAYA	95263498	987	\$1.154.095,75	U\$S 1.641,47
089-SC-508-2024/0	IVAN MARCOS ANTONIO GOMEZ	38771714	987	\$1.022.706,47	U\$S 1.481,18
089-SC-502-2024/8	HUGO MAMANI ZELAYA	94587939	987	\$1.988.595,94	U\$S 2.880,08
089-SC-491-2024/5	BLANCA AMERICA MINCHACA	29601802	987	\$212.972,56	U\$S 308,58
089-SC-490-2024/7	BRIAN ALEXIS GARECA	40765356	987	\$390.449,65	U\$S 565,73
089-SC-487-2024/1	ROMINA FLORES	39004540	987	\$198.744,39	U\$S 288,01
089-SC-481-2024/7	FRANCO MIGUEL DIAZ	36122949	987	\$1.539.387,77	U\$S 2.211,49
089-SC-478-2024/1	SEBASTIAN RICARDO CORONEL	34411354	987	\$708.834,32	U\$S 1.018,31
089-SC-476-2024/5	MIGUEL SEBASTIAN JIMENEZ	30507377	987	\$2.155.142,88	U\$S 3.096,09
089-SC-473-2024/5	RAUL GABRIEL GALLO	44602809	987	\$694.514,46	U\$S 997,74
089-SC-470-2024/0	IVAN EMANUEL ALAMDA	39702482	987	\$4.840.121,77	U\$S 6.935,34
089-SC-469-2024/1	JUAN EDUARDO BARRAZA	26955143	987	\$2.43.380,66	U\$S 3.497,24
089-SC-468-2024/3	ARCINDO TORIBIO TORREZ ARGOTA	94145261	987	\$67.405,53	U\$S 189,51
089-SC-467-2024/5	GUSTAVO GASTON GUTIERREZ	35281786	987	\$724.788,09	U\$S 2.122,51
089-SC-466-2024/7	ISABEL NELIDA GARZON	14986150	987	\$774.737,69	U\$S 2.274,12
089-SC-464-2024/5	CARLOS AGUSTIN PAVON	42551648	986/987	\$1.045.199,56	U\$S 2.468,64
089-SC-461-2024/0	AYELEN DAMARIS RUIZ	43639386	987	\$397.548,78	U\$S 576,02
089-SC-459-2024/3	JOSE ANTONIO PEREZ	43760908	987	\$369.152,43	U\$S 534,87
089-SC-458-2024/5	ELBA LIZARRAGA	34386805	987	\$411.746,95	U\$S 596,59
089-SC-315-2024/4	YOLANDA ESTER CARI SANCHEZ	94166515	987	\$8.998,57	U\$S 94,76
089-SC-226-2024/2	ELISEO VALLEJOS FERREL	14283269	986/987	\$5.850,29	U\$S 17,96
089-SC-170-2024/6	JUAN SEBASTIAN RUIZ	32135114	987	\$24.680,45	U\$S 71,84
089-SC-510-2023/1	ANA MARIA GOMEZ	20380878	986/987	\$34.586,82	\$14.415,00
089-SC-231-2023/1	GLADIS VILLALBA	14979318	986/987	\$594.007,77	U\$S 2.723,72
089-SC-489-2024/8	IBER ROJAS MARTINEZ	95647184	987	\$91.801,68	U\$S 102,33
089-SC-73-2024/2	PAULA MURIEL	30841739	986/987	\$81.874,16	U\$S 178,32
089-SC-75-2024/9	AURELIO RAMOS ROMARIO	CIBOL 10654310	987	\$171.304,02	U\$S 189,51

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección.

e. 28/01/2026 N° 3807/26 v. 28/01/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8392/2026

26/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular OPRAC 1-1303, RUNOR 1-1944: Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas. Gestión Crediticia. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que se suprimió el ejemplo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, relativo a las excepciones al envío de información por medios electrónicos, por haber perdido vigencia.

Asimismo, se informa que lo establecido en el primer párrafo del punto 2.2. del texto ordenado sobre Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas, comprende también a la actividad de intermediación de contratos de seguros generales en carácter de agentes institutarios (prevista en el punto 3.1.2.).

Por último, les señalamos que se corrigió un error en el punto 1.2.10. del texto ordenado sobre Gestión Crediticia (donde se refiere al punto 1.3.9. debe decir punto 1.2.9.).

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Secciones -

Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 28/01/2026 N° 3922/26 v. 28/01/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 13101/2026

06/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación A 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/12/2025 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

María E. Codevilla, Jefa de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 28/01/2026 N° 3943/26 v. 28/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que la suscripta fue designada como nueva instructora sumariante en el proceso iniciado por RESFC-2026-13-APN-DI#INAES que ordenó la apertura del Sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION TALLERISTAS TEXTILES LIMITADA – Matricula N° 8733 en el EX – 2026-05963078-APN-CSCYM#INAES; en los términos de la Resolución N° 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38, 39, 40, 41, 47, 48, 55, 56, 58, 63, 76, 80, 81 y concordantes de la Ley N° 20.337. En tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquella entidad fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presente los descargos y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Urga. Instructora Sumariante- Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/01/2026 N° 3921/26 v. 30/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre OLI INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Sergio Enrique Feingold

Fundamentación de novedad:

OLI INTA presenta diferencias significativas ( $p < 0.05$ ) respecto a DESIREE en el pardeamiento enzimático relativo del tubérculo, siendo este un 74% menor para OLI INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 28/01/2026 N° 4031/26 v. 28/01/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa MSU Green Energy S. A. informa el cambio del punto de conexión de los parques solares fotovoltaicos "SAENZ PEÑA I" de 9 MW y "SAENZ PEÑA II" de 11 MW, tramitados mediante el EX-2023-112640666- -APN-SE#MEC, ubicados en el Departamento Comandante Fernández, Provincia de Chaco. Los parques modificarán su punto de vinculación al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), estableciéndose como nuevo punto de conexión la barra de 33 kV de la E.T. Sáenz Peña 132/33 kV, jurisdicción de SECHEEP.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-07679624- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 28/01/2026 N° 3873/26 v. 28/01/2026

# Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
**Disposición 2540/2025**  
**DI-2025-2540-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95154866- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95154617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95154866- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula décimo segunda, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95154617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95154866- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3187/26 v. 28/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2542/2025  
DI-2025-2542-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95144235- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95143996-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95144235- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95143996-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95144235- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2543/2025**

**DI-2025-2543-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95175913- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95175642-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95175913- -APN-DGDTEYSS#MCH obra un acuerdo suscripto por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el instrumento de marras, las partes pactan una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria extraordinaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95175642-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95175913- -APN-DGDTEYSS#MCH suscripto por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3189/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2544/2025**  
**DI-2025-2544-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-66460175- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-66459388-APN-DGD#MT, RE-2024-66459480-APN-DGD#MT, IF-2025-23673109-APN-DNC#MCH e IF-2025-62335491-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-66460175- -APN-DGD#MT, obran, respectivamente, el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL AVELLANEDA-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° IF-2024-79702835-APN-DGD#MT por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.**- Regístrense el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL AVELLANEDA-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en los documentos Nros. RE-2024-66459388-APN-DGD#MT, RE-2024-66459480-APN-DGD#MT, IF-2025-23673109-APN-DNC#MCH e IF-2025-62335491-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-66460175- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el documento N° IF-2024-79702835-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2º.**- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º.**- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 “E”.

**ARTÍCULO 4º.**- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2545/2025**  
**DI-2025-2545-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-119042910- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 el documento N° RE-2024-119042715-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-119042910- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 16 de octubre de 2024, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 3/5 el documento N° RE-2024-119042715-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-119042910- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3191/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2563/2025**  
**DI-2025-2563-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-116578520- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/3 del documento N° RE-2024-116578392-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-116578520- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y su anexo I, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa AES GENERACIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicable al personal de la Central Hidroeléctrica Alicurá ubicada en la Provincia de Neuquén, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en la página 1 del documento N° RE-2024-116578392-APN-DGD#MT de autos la parte sindical manifestó que no posee delegados de personal, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y anexo I obrantes en páginas 2/3 del documento N° RE-2024-116578392-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-116578520- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa AES GENERACIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3192/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2547/2025  
DI-2025-2547-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-24947584- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-24946773-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-24947584- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes que surgen de las escalas obrantes en autos, deberá estarse a lo oportunamente dispuesto mediante la Disposición N° DI-2024-31-DNRYRT#MCH.

Que el ámbito de aplicación del mencionado instrumento se circumscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2024-24946773-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-24947584- -APN-DGD#MT conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05.

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2548/2025**  
**DI-2025-2548-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-36539371- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° RE-2025-36537247-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36539371- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan prorrogar el pago de ciertas asignaciones de carácter no remunerativas, ello en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1666/22 "E", y conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a lo pactado en dicho acuerdo, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, corresponde dejar constancia que la homologación que por la presente se dicta no alcanzará las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo de marras, en tanto concierne a una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo de Trabajo.

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2025-81933039-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-36537247-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36539371- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E".

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3197/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2549/2025**  
**DI-2025-2549-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119194269- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-119194081-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119194269- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado, con fecha 29 de setiembre de 2025, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en atención a la naturaleza de las sumas pactadas en el mentado acuerdo, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe dejar establecido que la registración que por la presente se dicta, no alcanza a las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo precitado, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-119194081-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119194269- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3198/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2550/2025  
DI-2025-2550-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119175528- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-119172541-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119175528- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las estipulaciones contenidas en la cláusula TERCERA del acuerdo se hace saber que las mismas no quedan comprendidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto conciernen a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete a través de la Nota N° NO-2025-119427222-APN-SSTF#MEC.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250, el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-119172541-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119175528- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2552/2025**  
**DI-2025-2552-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108191270- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° RE-2025-108191190-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-108191270- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la cláusula tercera del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que su contenido no queda comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto concierne a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-108191190-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-108191270- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3205/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2553/2025**  
**DI-2025-2553-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119188006- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-119187626-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119188006- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la cláusula tercera del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que su contenido no queda comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto concierne a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-119187626-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-119188006- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3206/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2554/2025  
DI-2025-2554-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107492986- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-107491073-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-107492986- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de sumas de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha tomado debida intervención mediante su presentación obrante en la NO-2025-108091998-APN-SSTF#MEC.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza las estipulaciones contenidas en la cláusula segunda del instrumento obrante en el documento N° RE-2025-107491073-APN-DGDTEYSS#MCH en tanto el contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-107491073-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-107492986- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2546/2025**  
**DI-2025-2546-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-66468334- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los documentos Nros. RE-2024-66465459-APN-DGD#MT, RE-2024-66468210-APN-DGD#MT, IF-2025-23717745-APN-DNC#MCH e IF-2025-103190440-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-66468334- -APN-DGD#MT, obran, respectivamente, el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL AVELLANEDA-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° IF-2024-79698235-APN-DGD#MT por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL AVELLANEDA-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL

Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en los documentos Nros. RE-2024-66465459-APN-DGD#MT, RE-2024-66468210-APN-DGD#MT, IF-2025-23717745-APN-DNC#MCH e IF-2025-103190440-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-66468334- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el documento N° IF-2024-79698235-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3221/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2581/2025**  
**DI-2025-2581-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-122160966- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-122160867-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-122160966- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre LA FRATERNIDAD por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación a la cláusula décimo tercera del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-122160867-APN-DGDTEYSS#MCH, se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto conciernen a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete según Nota N° NO-2025-122254374-APN-SSTF#MEC.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-122160867-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-122160966- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2570/2025**

**DI-2025-2570-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97730625- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-97739160-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-97730625- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen modificaciones salariales, bajo las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrense el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-97739160-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-97730625- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3238/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2571/2025**  
**DI-2025-2571-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97809500- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-97809355-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97809500- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan la modalidad de cumplimiento del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto N° 144/22, bajo las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes acuerdan la facultad de la empresa de reemplazar la obligación de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y hasta 3 años de edad que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-97809355-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97809500- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3239/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2572/2025  
DI-2025-2572-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97771034- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-97770954-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97771034- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (BAHIA BLANCA), por la parte sindical y la empresa MEGA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en los términos y condiciones allí pactados.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 “E”.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Cuarta y sin perjuicio del plazo cumplido, se hace saber que a los efectos de materializar el respectivo incremento de salarios las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-97770954-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97771034- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (BAHIA BLANCA), por la parte sindical, y la empresa MEGA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1692/23 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2573/2025**

**DI-2025-2573-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-06552930- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-06552711-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-06552930- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-06552711-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-06552930- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2026 N° 3241/26 v. 28/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2574/2025**  
**DI-2025-2574-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-98217868- -APN-DGD#MT y EX-2024-120115011- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-98217781-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-98217868- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo con fecha 5 de julio de 2022 y en el RE-2024-120114337-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-120115011- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo de fecha 24 de octubre ambos de 2024, ambos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en el N° RE-2022-98217781-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-98217868- -APN-DGD#MT con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en torno a lo pactado en la cláusula cuarta del acuerdo agregado mediante N° RE-2022-98217781-APN-DGD#MT en el Expediente N° EX-2022-98217868- -APN-DGD#MT, corresponde dejar expresamente establecido que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-98217781-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-98217868- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-**Regístrese el Acuerdo obrante en el documento RE-2024-120114337-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-120115011- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumento identificado en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Taxi Fronteras S.A. (CUIT 30-71328220-7) y al señor Thomas Joaquín Caricato (DNI 40.878.719) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8497, Expediente EX-2022-00264720-GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado “Taxi Fronteras S.A. y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/01/2026 N° 3538/26 v. 30/01/2026

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “G”, Vocalía de la 21<sup>a</sup> Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación, Expte. N° 31.533-A”, que se ha dictado la siguiente PV-2025-103154286-APN-VOCXXI#TFN: “Ciudad de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2025. Vista la presentación obrante a fs. 81, téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Fernando Daniel Seleme. En este sentido, intímese a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A.” a fin de que en el plazo de diez (10) días se presente por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía (conf. Art. 53 Inc 2° del CPCCN). En los términos del art. 244 2° párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por el Dr. Fernando Daniel Seleme, con fecha 22/08/2025 (ver fs. 81) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. Hágase saber a la interesada, que previo a la elevatoria de estos autos a la Excma. Cámara, deberá acompañar dentro del 10º día de notificado, el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal obtenido de la página de Internet [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar) o [www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal](http://www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal) (Conforme Acordada 13/05 de la Cámara de dicho fuero y Plenario AA1964 de este Tribunal). Asimismo, en los términos del art. 244 2° párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por la representación fiscal con fecha 25/08/2025 (ver fs. 84/85) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. De la expresión de agravios allí efectuada, córrase traslado a la actora por el plazo de ley. Por presentado el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal (ver fs. 82). Notifíquese a la referida letrada al domicilio electrónico y a la firma GRUPO TRANSPATAGONICA S.A. al domicilio electrónico y domicilio real denunciado en el F4. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL”. Asimismo, se ha dictado la siguiente PV-2025-114250419-APN-VOCXXI#TFN: “Ciudad de Buenos Aires, 14 de Octubre de 2025. Advirtiéndose que, lo dispuesto en el segundo párrafo de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2025 contiene un error material respecto del artículo por el cual se concede la apelación, déjese sin efecto lo proveído en dicho párrafo. Hágese saber a la actora que, sin perjuicio de que en su escrito de apelación de fecha 22/08/2025 haya fundado su derecho en el artículo 1171 (ver fs. 81), la sentencia dictada en fecha 13/08/2025 se trata de una sentencia liquidatoria, es por ello que se encuentra regida por el artículo N° 1166, el cual prevé en el inc. 2 el plazo y la forma de apelación, a saber: “2. Dentro de los cinco (5) días se dará traslado de la liquidación practicada por las partes, por un plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo o una vez recibida la contestación, el Tribunal Fiscal de la Nación resolverá dentro de los diez (10) días. Esta resolución será apelable en el plazo de quince (15) días debiendo fundarse el recurso al interponerse”. En este sentido, al no haberse fundado conjuntamente con el recurso de apelación de fecha 22/08/2025 (ver fs. 81), no ha lugar a la apelación allí interpuesta. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL”. El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “G”, Vocalía de la 21<sup>a</sup> Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación, Expte. N° 31.533-A”, que se ha dictado la siguiente PV-2025-103154286-APN-VOCXXI#TFN: “Ciudad de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2025. Vista la presentación obrante a fs. 81, téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Fernando Daniel Seleme. En este sentido, intímese a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A.” a fin de que en el plazo de diez (10) días se presente por sí o por apoderado,

bajo apercibimiento de rebeldía (conf. Art. 53 Inc 2º del CPCCN). En los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por el Dr. Fernando Daniel Seleme, con fecha 22/08/2025 (ver fs. 81) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. Hágase saber a la interesada, que previo a la elevatoria de estos autos a la Excma. Cámara, deberá acompañar dentro del 10º día de notificado, el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal obtenido de la página de Internet [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar) o [www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal](http://www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal) (Conforme Acordada 13/05 de la Cámara de dicho fuero y Plenario AA1964 de este Tribunal). Asimismo, en los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por la representación fiscal con fecha 25/08/2025 (ver fs. 84/85) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. De la expresión de agravios allí efectuada, córrase traslado a la actora por el plazo de ley. Por presentado el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal (ver fs. 82). Notifíquese a la referida letrada al domicilio electrónico y a la firma GRUPO TRANSPATAGONICA S.A. al domicilio electrónico y domicilio real denunciado en el F4. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL". Asimismo, se ha dictado la siguiente PV-2025-114250419-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 14 de Octubre de 2025. Advirtiéndose que, lo dispuesto en el segundo párrafo de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2025 contiene un error material respecto del artículo por el cual se concede la apelación, déjese sin efecto lo proveído en dicho párrafo. Hágese saber a la actora que, sin perjuicio de que en su escrito de apelación de fecha 22/08/2025 haya fundado su derecho en el artículo 1171 (ver fs. 81), la sentencia dictada en fecha 13/08/2025 se trata de una sentencia liquidatoria, es por ello que se encuentra regida por el artículo N° 1166, el cual prevé en el inc. 2 el plazo y la forma de apelación, a saber: "2. Dentro de los cinco (5) días se dará traslado de la liquidación practicada por las partes, por un plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo o una vez recibida la contestación, el Tribunal Fiscal de la Nación resolverá dentro de los diez (10) días. Esta resolución será apelable en el plazo de quince (15) días debiendo fundarse el recurso al interponerse". En este sentido, al no haberse fundado conjuntamente con el recurso de apelación de fecha 22/08/2025 (ver fs. 81), no ha lugar a la apelación allí interpuesta. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1499/26 v. 28/01/2026

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "Rio Export S.A. s/ recurso de apelación - Expte. N° 30.811-I y su acumulado Expte. N° 30.812-I" que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 29 de octubre de 2025... SE RESUELVE: 1º) Confirmar las Resoluciones Nros. 339/07 y 340/07, con costas. 2º) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervenientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Rio Export S.A., de la siguiente manera: a. Expediente N° 30.811-I: \$1.442.613, por la representación procesal y \$3.606.532, por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. b. Expediente N° 30.812-I: \$246.267, por la representación procesal y \$615.669, por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Los honorarios regulados no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1501/26 v. 28/01/2026

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 31.960-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2025. SE RESUELVE: No habiendo comparecido persona alguna en las presentes actuaciones, a pesar de la intimación cursada mediante EDICTOS, por lo que se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 53 inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo continuarse el

juicio en rebeldía. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros. Notifíquese por EDICTOS a CINTELBA SA por el término de dos (2) días. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1511/26 v. 28/01/2026

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11<sup>a</sup> Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1°, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “Órbita Tucumán S.A.C. s/ apelación”, Expte. N° 29.128-I que se ha dictado sentencia de regulación de honorarios en la que se resolvió: “Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. José A. Díaz Ortiz, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de Órbita Tucumán, los que quedan a cargo del Fisco Nacional en la suma de \$66.436, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas en las dos primeras etapas procesales del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 (...). Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

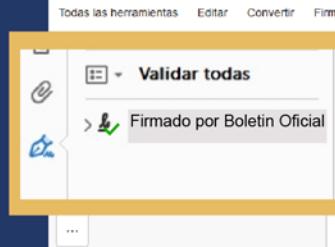
e. 27/01/2026 N° 1515/26 v. 28/01/2026

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA

Avisos N



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación